

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.

OFICIO Núm. 01 CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 29 de septiembre de 2016, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, cuarto piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2016, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Criterios de Operación del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes: el Lic. Humberto Guillermo Maya García, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; el Lic. Diego Murillo Arévalo, Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, Miembro del Comité de Transparencia; la C. Iris Massiel Hernández Tovar, Representante de la Coordinación de Archivo, Miembro del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Iván Solano Becerril, Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMCINE (Invitado); la Lic. Cecilia Estela Rivera García, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Invitada); el Ing. Óscar Heriberto Franco González, Subdirector de Informática y Telecomunicaciones (Invitado); el Lic. José Alfredo Gaspar Arredondo, Subdirector Jurídico (Invitado); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace Administrativo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Transparencia (Invitado); y la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Transparencia (Invitada).

En desahogo del punto 2. **Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de presidente del Comité de Información, sometió el mismo a la consideración de los asistentes, preguntando si existían comentarios sobre el particular, a lo cual el Lic. Carlos Sansores manifestó que en el oficio de la convocatoria la fundamentación bajo la cual se emplazó a los miembros del Comité de Transparencia se encontraba invertida en la denominación de las legislaciones; asimismo, por lo que tocó al punto tres del Orden del Día comentó que si bien la fundamentación señalada en la prueba de daño que se aplicó para formalizar la clasificación de la información, prevé además de los preceptos legales para la protección de datos personales, los que amparan la información entregada bajo el carácter de confidencial por los particulares, la descripción del punto tres no indicó la fundamentación del segundo supuesto, por lo cual, recomendó que se adecuara la fundamentación en los términos señalados. A dicha sugerencia, el Mtro. Salvador Zúñiga manifestó que se agregaría el artículo 116 párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III de la LFTAIP.

Así, con los comentarios antes expuestos el Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día con las adecuaciones sugeridas, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.

OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la orden de servicio número RM/2016700032, como parcialmente confidencial en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se apruebe la versión pública respectiva, lo anterior en virtud de que dicho documento fue requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007116.
4. Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los instrumentos jurídicos identificados como IMC-003/2013, IMC-414/2013, IMC-797/2013, IMC-003/2014, IMC-005/2014, IMC-157/2014, IMC-161/2014, IMC-364/2014, IMC-365/2014, IMC-369/2014, IMC-430/2014, IMC-496/2014, IMC-569/2014, IMC-236/2015, IMC-261/2015, IMC-262/2015, IMC-265/2015, IMC-408/2015, IMC-443/2015, IMC-603/2015, IMC-642/2015, IMC-196/2016, IMC-265/2016, IMC-278/2016, IMC-352/2016, IMC-376/2016, IMC-C-011/2015, IMC-C-012/2015, IMC-C-024/2015, IMC-C-032/2014, IMC-C-048/2015 e IMC-C-136/2014, como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se aprueben las versiones públicas respectivas, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en las solicitudes de información identificadas con los números de folio 1131200007316 y 1131200007416.

En desahogo del punto 3. **Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la orden de servicio número RM/2016700032, como parcialmente confidencial en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se apruebe la versión pública respectiva, lo anterior en virtud de que dicho documento fue requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007116,** del orden del día; el C.P. Pablo Fernández Flores solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos explicar el contenido del mismo, a lo cual en uso de la voz el Mtro. Zúñiga precisó que la solicitud fue una reproducción de otra ingresada tanto en el Sistema de Solicitudes de Información del FOPROCINE como del FIDECINE, y respecto de las cuales en la contestación otorgada por ambos fideicomisos fue negativa en virtud de que acorde a lo dispuesto en los contratos constitutivos de los fideicomisos no pueden realizar por sí mismos adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, de tal suerte que, la petición del particular fue presentada en el Sistema del IMCINE; resultando entonces que la única expresión documental localizada en la entidad que consignó la contratación del servicio, fue la orden de servicio que se presenta a consideración del órgano colegiado.

En este tenor, el Mtro. Salvador Zúñiga indicó que la prueba de daño aplicada a la clasificación del documento en turno atendió la resolución emitida por el Pleno del INAI, en el recurso de revisión RDA 3338/15

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.



OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

interpuesto en contra de la respuesta a una solicitud de acceso concedida por el instituto, cuya parte medular indicó:

"Cuarto.

(...)

Por consiguiente, entre la información que los particulares pueden entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, se encuentra, entre otra, la siguiente:

(...)

3. La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

*Derivado de lo anterior, se considera que el domicilio fiscal y el teléfono de una persona moral no puede encuadrarse en los supuestos 1, 2 y 3 dado que no se advierte que esos datos formen parte del patrimonio de una empresa, o se trate de hecho y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que puedan ser útiles para sus competidores, pero para el caso del punto 3 el numeral 20 de la Regla IV de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, dispone que **la documentación entregada al CIEFICINE para el otorgamiento del estímulo fiscal, forma parte de la contabilidad del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica, por lo que se considera información confidencial o reservada.***

(...)

Colorario de lo anterior, en el caso de las personas jurídico colectivas registradas como empresas responsables del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, de los proyectos "1985" y "85" **es procedente clasificar como confidencial los datos del domicilio y teléfono, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."**

Por su parte, el Lic. Carlos Solano, recomendó revisar la fundamentación y motivación empleada en la prueba de daño, en virtud del Criterio 23/10 emitido por el INAI mismo que desprendía las ventajas de competencia económica que pudieran causar un daño al patrimonio de una persona moral, sin que se incluyera el domicilio en las mismas. Acto seguido, el Mtro. Salvador Zúñiga expresó que la clasificación adoptada para el domicilio de una persona moral derivaba de la resolución dictada en el RDA 3338/15, que en su contenido desprendía la protección de toda la información que pudiera considerarse como confidencial por parte de los sujetos obligados; aún cuando en la ley no se estableciera la clasificación de datos que hagan identificables a las personas morales, de tal suerte que en el presente asunto se consideraban los elementos que el INAI abordó para equiparar los datos con los que se protege a una persona física.

A este respecto, el Lic. Humberto Maya preguntó ¿Cuál fue el beneficio que se generó de la cita de las resoluciones y/o criterios emitidos por el Pleno del INAI en la elaboración de la prueba de daño, toda vez que no existe una normatividad que indique el proceso y/o elementos para su generación?, en respuesta, el Mtro. Salvador Zúñiga asentó que el ejercicio de elaboración de la prueba de daño atiende lo dispuesto en el Sexagésimo Segundo lineamiento general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dado que al no haber preceptos legales que dispongan la forma en que se realice, de tal suerte que el Comité tenía libertad de apreciar cualquier fundamento previsto en la ley o precedentes que permitieran razonar de forma adecuada la fundamentación y motivación; comentario que el Lic. Humberto Maya adicionó al recomendar que dentro de la motivación de la prueba de daño se incluyeran resoluciones como la dictada en el RDA 3338/15, pues al tratarse de un acto de autoridad por virtud de ley, debe fundarse y motivarse.

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.



OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Con los comentarios expuestos, el Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de la orden de servicio número RM/2016700032, como parcialmente confidencial en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; autorizando en consecuencia la versión pública respectiva e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la misma diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007116.

En seguimiento del orden del día, en particular del punto 4. *Se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los instrumentos jurídicos identificados como IMC-003/2013, IMC-414/2013, IMC-797/2013, IMC-003/2014, IMC-005/2014, IMC-157/2014, IMC-161/2014, IMC-364/2014, IMC-365/2014, IMC-369/2014, IMC-430/2014, IMC-496/2014, IMC-569/2014, IMC-236/2015, IMC-261/2015, IMC-262/2015, IMC-265/2015, IMC-408/2015, IMC-443/2015, IMC-603/2015, IMC-642/2015, IMC-196/2016, IMC-265/2016, IMC-278/2016, IMC-352/2016, IMC-376/2016, IMC-C-011/2015, IMC-C-012/2015, IMC-C-024/2015, IMC-C-032/2014, IMC-C-048/2015 e IMC-C-136/2014, como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se aprueben las versiones públicas respectivas, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en las solicitudes de información identificadas con los números de folio 1131200007316 y 1131200007416;* el Presidente del Comité requirió de la intervención del Mtro. Salvador Zúñiga para explicar el contenido de la solicitud, a lo cual en uso de la voz informó que el solicitante petitionó todos los contratos celebrados por la entidad desde el ejercicio 2013 a la fecha, en materia de cómputo y tecnologías de la información; requerimiento que también fuera realizado a través del Sistema de Solicitudes de Información de los fideicomisos FOPROCINE y FIDECINE, y respecto de los que se brindó una respuesta negativa en razón de las atribuciones con que cuentan los fideicomisos, de tal suerte que el solicitante ingresó la solicitud a través del sistema del IMCINE en dos ocasiones.

Continuando con la explicación, el Mtro. Zúñiga comentó a los presentes que la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos localizó a través de las Subdirecciones de Recursos Materiales y de Informática los instrumentos jurídicos citados en el Orden del día respecto de los cuales se generaron las versiones públicas correspondientes, mismas que se remitieron para su revisión mediante un vínculo electrónico que alojaba los documentos en el servidor del IMCINE debido al tamaño del archivo de éstas, y que adicionalmente serviría para dar la respuesta a las solicitudes de información, previa revisión de que las censuras que se autorizaran aparecieran debidamente testadas en los términos correspondientes.

Acto seguido, el Lic. Carlos Sansores preguntó ¿Cuál fue la fundamentación empleada en las versiones públicas de los documentos en turno?, lo cual respondió el Mtro. Salvador Zúñiga al indicar que al comprender las versiones públicas datos consistentes en el domicilio, cuentas bancarias, R.F.C. de personas físicas, así como información técnica contenida en los anexos de los contratos, la fundamentación adoptada correspondió a los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando para el

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.



OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

caso particular del domicilio de personas morales la aplicación de los fundamentos empleados en el RDA 3338/15.

Consecuente con lo señalado, el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los instrumentos jurídicos identificados como IMC-003/2013, IMC-414/2013, IMC-797/2013, IMC-003/2014, IMC-005/2014, IMC-157/2014, IMC-161/2014, IMC-364/2014, IMC-365/2014, IMC-369/2014, IMC-430/2014, IMC-496/2014, IMC-569/2014, IMC-236/2015, IMC-261/2015, IMC-262/2015, IMC-265/2015, IMC-408/2015, IMC-443/2015, IMC-603/2015, IMC-642/2015, IMC-196/2016, IMC-265/2016, IMC-278/2016, IMC-352/2016, IMC-376/2016, IMC-C-011/2015, IMC-C-012/2015, IMC-C-024/2015, IMC-C-032/2014, IMC-C-048/2015 e IMC-C-136/2014, como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autorizando en consecuencia las versiones públicas respectivas e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con las mismas diera respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 1131200007316 y 1131200007416.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando para constancia los integrantes del Comité.

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016.

OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

A continuación se relacionan los acuerdos:

- 10E.01.16** Vista la asistencia, se declaró el quórum.
- 10E.02.16** El Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día con las adecuaciones sugeridas por la Dirección Jurídica.
- 10E.03.16** El Comité de Transparencia aprobó previa prueba de daño la clasificación de la orden de servicio número RM/2016700032, como parcialmente confidencial en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; autorizando en consecuencia la versión pública respectiva e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con la misma diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200007116.
- 10E.04.16** El Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los instrumentos jurídicos identificados como IMC-003/2013, IMC-414/2013, IMC-797/2013, IMC-003/2014, IMC-005/2014, IMC-157/2014, IMC-161/2014, IMC-364/2014, IMC-365/2014, IMC-369/2014, IMC-430/2014, IMC-496/2014, IMC-569/2014, IMC-236/2015, IMC-261/2015, IMC-262/2015, IMC-265/2015, IMC-408/2015, IMC-443/2015, IMC-603/2015, IMC-642/2015, IMC-196/2016, IMC-265/2016, IMC-278/2016, IMC-352/2016, IMC-376/2016, IMC-C-011/2015, IMC-C-012/2015, IMC-C-024/2015, IMC-C-032/2014, IMC-C-048/2015 e IMC-C-136/2014, como parcialmente confidenciales en términos de los artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autorizando en consecuencia las versiones públicas respectivas e instruyendo a la Unidad de Transparencia para que con las mismas diera respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 1131200007316 y 1131200007416.

**DÉCIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 2016.**

OFICIO Núm. 01CT/007/16
EXPEDIENTE Núm. CT/007/16



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



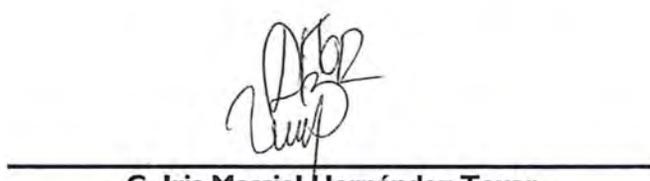
C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE



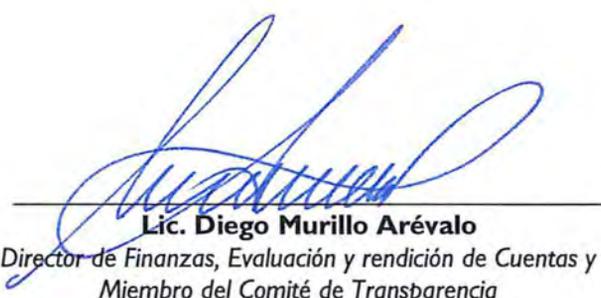
Lic. Humberto Guillermo Maya García
*Titular del Área de Responsabilidades y
Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control
en el IMCINE y
Miembro Suplente del Comité de Transparencia*



Lic. Carlos Alberto Ruíz García
Titular de la Unidad de Transparencia



C. Iris Massiel Hernández Tovar
*Representante de la Coordinación de Archivos y
Miembro del Comité de Transparencia*



Lic. Diego Murillo Arévalo
*Director de Finanzas, Evaluación y rendición de Cuentas y
Miembro del Comité de Transparencia*